COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de octubre de dos mil dieciséis.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; y/o (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación. Asimismo, es información confidencial la que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Periodo de Reserva: Cinco años.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 101, 106, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS.[4]

Información que se clasifica: Páginas 3, 5, 7, 10 y 12.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Francisco Guillermo Gómez González** **Director de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis,

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

36ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, inciamos la sesión ordinaria número treinta y seis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes; también nos acompaña el Secretario Técnico, hay una vacante.

Les pido a todos que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Yo soy Alejandra Palacios.

APP: Voy a dar lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria numero treinta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gondi, S. de R.L. de C.V., Grupo Gondi, S. de R.L. de C.V, Aluprint Plegadizos, S. de R.L. de C.V., y otros. Asunto.CNT-073-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre FMC Technologies, INC., FMC Technologies SIS Limited y Technip, S.A. Asunto.CNT-086-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Computer Sciences Corporation y Hewlett Packard Enterprise Company y otros. Asunto.CNT-090-2016.

Quinto punto en el orden del día Asuntos Generales: en este caso son dos.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, emisión del Criterio Técnico para solicitar el sobreseimiento del proceso penal de los casos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo punto de asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se autoriza incrementar el fideicomiso: "Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica".

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios entonces, iniciamos el desahogo de la agenda.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria numero treinta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Yo no estuve en esa sesión pero a los demás les pregunto, ¿si tienen comentarios sobre esa acta? o ¿si están de acuerdo con su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, esta acta queda aprobada.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gondi, S. de R.L. de C.V., Grupo Gondi, S. de R.L. de C.V, Aluprint Plegadizos, S. de R.L. de C.V. y otros. Asunto.CNT-073-2016. y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMCH): Sí, muchas gracias.

Sobre la operación notificada, Gondi, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Gondi) y Grupo Gondi, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Grupo Gondi) adquirirán un porcentaje del capital social de Aluprint Plegadizos, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Aluprint Plegadizos) propiedad de la empresa GPC Holdings B.V. (en adelante, GPC Holdings) y GPC III B.V. (en adelante, GPC III).

La operación fue presentada en términos de la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación contempla una cláusula de no competir; también, incluye una cláusula de no solicitación, lo cual contiene efectos iguales o menores a la cláusula de no competir.

En la descripción de las partes el adquiriente Gondi es una sociedad mexicana dedicada a la producción, distribución y comercialización de toda clase de papel, cartón, cartoncillo, cajas, envases y cualquier producto transformado de papel o cartón, así como a la producción y comercialización de tintas para etiqueta y otros insumos relacionados con la fabricación de empaques.

Estas actividades las realiza a través de sus subsidiarias mexicanas. Por su parte, Grupo Gondi es subsidiaria de Gondi y accionista de las subsidiarias de esta última.

Por parte de los vendedores: GPC Holdings es una sociedad holandesa dedicada a la adquisición e inversión en acciones de sus subsidiarias: GPC III [redacted].

[redacted]

El objeto de la operación. Aluprint Plegadizos que es una sociedad mexicana dedicada a diversas actividades que comprenden la transformación y fabricación de empaques plegables de cartón, que es dirigido al mercado de consumo, principalmente al mercado de alimentos, confitería e higiene personal, entre otros.

Las Partes señalan que Aluprint Plegadizos comparte ciertas instalaciones, equipo, actividades y servicios, como Aluprint, S. de R.L. de C.V. (Aluprint). Por lo anterior, en el contrato de compra-venta se respeta un periodo de transición, pues Aluprint no participa directamente en la concentración, al ser una empresa mexicana dedicada a la fabricación de empaques flexibles como son las películas de plástico, capas de aluminio, etiquetas de productos, entre otros.

En el análisis de la concentración la definición de mercado relevante.

En México, Gondi produce y comercializa, entre otros bienes relacionados con papel o cartón, empaques de cartón de alta gráfica tipo plegadizo y tipo micro-corrugado. Además, las Partes manifiestan que Gondi y Grupo Gondi, así como sus accionistas, filiales o subsidiarias, no participan en otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios producidos y comercializados por Aluprint Plegadizos.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 2 párrafos, 1 renglon y 3 palabras.

Por su parte, Aluprint Plegadizos produce y comercializa empaques de cartón de alta gráfica de tipo plegadizo y tipo micro-corrugado. También, las Partes manifiestan que los Vendedores, Aluprint y Aluprint Plegadizos, así como sus accionistas, filiales o subsidiarias, no participan en otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios producidos y comercializados por Aluprint Plegadizos.

De la descripción de actividades y manifestaciones de las Partes, se deriva que Gondi y Aluprint Plegadizos coinciden en la producción y comercialización de empaques de cartón de alta gráfica, específicamente en los tipos plegadizo y micro-corrugados.

Los empaques se pueden producir con base en distintos insumos, tales como papel, cartón, plástico, vidrio, madera, hojalata, entre otros, los cuales tienen aplicaciones específicas. Por sus diferencias en insumos y usos, se considera que los empaques de cartón no son sustituibles por empaques elaborados con otros materiales.

Asimismo, los empaques de cartón se pueden clasificar en dos grandes grupos: corrugado y alta gráfica. Estos dos tipos de empaque de cartón se diferencian en términos de impresión, troquelado, pegado y maquinaria; por la disposición de información dentro del expediente en el cual se actúa, solamente se puede evaluar un escenario en donde los empaques de cartón corrugados y alta grafica no son sustitutos.

Los empaques de cartón de alta gráfica, a su vez, se pueden dividir en plegadizos y microcorrugados. Un empaque de cartón corrugado plegadizo es una caja fabricada con un solo papel cuyos acabados especiales pueden ser ventana de acetato, barniz, entre otros. Estos tipos de empaque son ideales para productos ligeros que requieren una impresión de alta calidad. Además, su función principal es agrupar productos para demostración en anaquel.

Por su parte, un empaque de cartón microcorrugado es un empaque que primero se imprime y luego se lamina, por lo que se le conoce como microcorrugados o litolaminados, siendo ligero y con alta calidad de impresión. Este tipo de empaque busca obtener dos funcionalidades: i) proteger el producto y ii) dar imagen en la presentación del producto final en anaquel.

Ambos tipos de empaques de cartón de alta gráfica pasan por el mismo proceso productivo: impresión; laminado, troquelado; y doblado. Su única diferencia es que un empaque de alta gráfica micro corrugado requiere adicionalmente el uso de máquina laminadora.

Las partes indican que no es posible obtener información sobre participaciones de mercado para cada segmento de empaques de cartón de alta gráfica, en virtud de que no existe alguna publicación que genere información a ese nivel de desagregación.

Por otra parte, el alcance geográfico de la producción y comercialización de los empaques de cartón de alta gráfica está entre un alcance nacional y un alcance del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Por un lado, en 2015, las importaciones fueron bajas con respecto al consumo nacional aparente de empaque de cartón de alta gráfica, Además, Gondi y Aluprint Plegadizos no exportan su producción, por lo cual su concentración afectaría principalmente al mercado nacional. Por otro lado, las Partes manifiestan que los costos de trasporte son relativamente bajos, Asimismo, las importaciones son relativamente moderadas.

Por todo lo anterior, que se comentó el mercado relevante se define como la producción y comercialización de empaque de cartón de alta gráfica, con un alcance que podemos hacer varios escenarios entre nacional y TLCAN.

A nivel nacional, la comercialización de empaquetes de cartón de alta gráfica está poco concentrada en términos de volumen vendido en 2015, por los que los índices de concentración no pasan los umbrales como para que exista alguna preocupación en términos de competencia y libre concurrencia.

Por otra parte a nivel de TLCAN la cuota de mercado conjunta de Gondi y Aluprint Plegadizos en términos de volumen producido sería [redacted]

Además, las Partes manifiestan que los empaques de cartón de alta gráfica son adquiridos mediante licitaciones y estas son frecuentemente por la naturaleza del bien.

Por otro lado, el contrato de compra-venta incluye una cláusula de no competencia, la cual se encuentra dentro de los umbrales manejados por la Comisión como para no considerar que protege a un competidor de la presión competitiva de los mercados.

Así por todo lo señalado anteriormente, considero que la operación, en caso de realizarse, tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, por lo que la recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la transacción en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos al Tercer punto del orden del del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre FMC Technologies, INC., FMC Technologies SIS Limited y Technip, S.A. Asunto.CNT-086-2016. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Castañeda Sabido.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 3 palabras y 1 cantidad.

Alejandro Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias, Jana.

Como dices el dos de agosto de dos mil dieciséis, FMCT, FMC Technologies SIS Limited (FMC SIS, de ahora en adelante) y Technip notificaron una concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia [Económica].

Las partes son:

FMCT que es una sociedad estadounidense tenedora de acciones de empresas que participan en la producción de equipos y servicios especializados para la industria del petróleo y gas (O&G), en tres segmentos de negocio: i) tecnologías submarinas, ii) tecnologías de superficie, y iii) infraestructura energética, entre los que destacan, los sistemas submarinos. En México cuenta con las siguientes subsidiarias:

FMC Technologies de México, S.A. de C.V. (FMCT México) sociedad que suministra equipos y servicios a clientes de la industria oil & gas, o petróleo y gas en el territorio nacional y que también es tenedora de acciones.

FMC Servicios Corporativos, S.A. de C.V. (FMCT Servicios) empresa que le presta servicios administrativos.

La empresa fusionada es Technip que es una sociedad francesa cuyas subsidiarias producen equipo para empresas de petróleo y gas y ofrecen servicios de ingeniería, construcción, procura e instalación de unidades productivas e industriales. En México cuenta con las siguientes subsidiarias:

Technip de México S. de R.L. de C.V. (Technip México, de ahora en adelante), sociedad que ofrece servicios EPC (ingeniería, contratación y construcción, eso es lo que quiere decir EPC), (EPCI es ingeniería, contratación y construcción e instalación a clientes de petróleo y gas).

Technip Servicios de México, S.C. (Technip Servicios), sociedad que tiene por objeto prestar servicios de personal, asistencia técnica, administración y supervisión de actividades relacionadas con la construcción marítima, a sus sociedades afiliadas.

También tiene como subsidiaria a Global Offshore México, S. de R.L. de C.V. (GOMEX), empresa que se dedica al suministro de servicios EPCI para proyectos de industrias de oil & gas.

Desarrolladora de Etileno, S. de R.L. de C.V. (DDE). Empresa que se dedica a contratar trabajadores para el proyecto Ethyleno XXI en Veracruz, México

Ethylene XXI Contractors, S.A.P.I. de C.V. (EXXI, de ahora en adelante) empresa que se dedica a prestar servicios de ingeniería, construcción y puesta en marcha del proyecto Ethyleno XXI.

Global Industries México Holdings, S. de R.L. de C.V. (GIMH, de ahora en adelante), sociedad tenedora de las acciones de: i) Global Industries Offshore Services, S. de R.L. (GIOS), cuyo objeto es prestar servicios de personal y construcción marítima a sociedades del grupo (por ahora inactiva), Global Vessels México, S. de R.L. de C.V. (GVM) que tiene por objeto subarrendar transporte marítimo bajo el régimen de fletamento a sus afiliadas (por ahora inactiva), y Global Industries Services, S. de R.L. de C.V. (GIS), sociedad que presta servicios de asistencia técnica, administración y supervisión de construcción marítima a sociedades de su grupo.

La transacción consiste en la fusión (esto es información privilegiada o privada o que no puedo leer) consiste en la fusión [redacted] (de ahora en adelante, Technip FMC).

La operación no cuenta con cláusulas de no competencia y actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues el monto de la operación es suficiente, para actualizar esta fracción.

Las partes:

FMCT (es un poco largo esto pero creo que es importante describir a que se dedican) FMCT participa en la producción de equipos y servicios especializados para las industrias de petróleo y gas en tres segmentos de negocio: i) tecnologías submarinas, ii) tecnologías de superficie, y iii) infraestructura energética. Por su parte, Technip produce equipos para empresas petróleo y gas y ofrecen servicios de ingeniería, construcción, procura e instalación de unidades productivas e industriales.

Las partes clasifican los productos y servicios que proporcionan a empresas de las industrias de petróleo y gas en los segmentos aguas arriba (upstream), intermedio (midstream) y aguas abajo (downstream). También distinguen los sub-segmentos en tierra (onshore) y costa afuera (offshore).

De manera similar a otras empresas de servicios petroleros, las ofertas de FMCT y Technip consisten principalmente de paquetes de equipos, dispositivos, herramientas, accesorios y servicios diseñados para atender requerimientos específicos de las empresas petroleras, en función de las características de los yacimientos y del medio en el que se encuentran. En cada segmento y sub-segmento, las empresas de petróleo y gas utilizan una amplia gama de productos y servicios, muchos de ellos altamente especializados. Bueno dada esta división vamos a describir un poco los servicios que ofrecen cada una de las industrias en las diferentes divisiones que los promoventes nos presentaron.

En el área Upstream:

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 11 palabras.

FMCT y Technip participan en la oferta de bienes y servicios que se emplean en la exploración de yacimientos petroleros, terminación de pozos y la fase extractiva de campos onshore; exploración, terminación de pozos y fase extractiva de campos offshore; y lo que se llama FEED (diseño de ingeniería y procesos básicos, en inglés es: front-end engineering design) para desarrollo de campos petroleros submarinos.

Los principales productos que ofrecen los promoventes se describen a continuación, destacando los que tienen aplicaciones submarinas, sub-segmento en el que ambos agentes económicos participan.

FMCT da servicios submarinos que son bienes y servicios que se utilizan en las fases de exploración, terminación y producción offshore, es decir, en el mar, como lo dije, costa afuera, en otras palabras, inspección, reparación y mantenimiento de los equipos y dispositivos. FMCT integra este conjunto de bienes y servicios en lo que denomina sistemas de producción submarina (o SPS, de ahora en adelante), estos sistemas permiten vincular un único pozo o varios pozos offshore agrupados alrededor de un colector múltiple, con una plataforma fija o flotante, mediante una o varias líneas de flujo. También proveen sistemas de procesamiento submarino. En sociedad con Sulzer Ltd, FMCT diseña dispositivos que permiten recuperar el petróleo desde los amarres submarinos, y comprimir el gas para aumentar la recuperación de hidrocarburos y transportarlos a mayores distancias.

También proveen tecnologías submarinas avanzadas para incrementar la productividad de los yacimientos: entre ellos equipos de medición durante la extracción para monitorear su rendimiento y hacer ajustes que optimicen la producción. Sistemas de medición submarina para calcular el nivel de recuperación de hidrocarburos. Aislamientos térmicos submarinos que son recubrimientos de protección para retrasar la contaminación en los equipos y componentes utilizados en aguas profundas, control de fluidos, dispositivos empleados.

Asimismo, provén el servicio de control de fluidos que son dispositivos empleados en líneas de flujo: válvulas, etc. También ofrece servicios integrados que incluyen seguimiento y gestión del sistema de líneas de flujo, inspección y reparación, centros de servicio para el equipo con piezas de repuesto.

Asimismo, ofrece soluciones de medición que son diseño, fabricación y mantenimiento a productos de precisión y sistemas para medir, monitorear y controlar líquidos y gases. También ofrece sistemas de separación de petróleo, gas, arena y agua, tanto onshore como offshore en plataformas y aplicaciones submarinas.

Asimismo, ofrecen servicios de robótica que son vehículos submarinos operados a distancia (lo que se llama ROV Remote Operated Vehicle) y sus brazos manipuladores fundamentalmente. Los ROV son robots para realizar operaciones submarinas tales como instalar, reparar, monitorear o dar servicio a infraestructura submarina (por ejemplo, los sistemas SPS que ya mencione o SURF incluye soporte técnico, venta de refacciones y capacitación para su operación. (SURF que lo defino

más abajo [es] Subsea, Umbilical, Riser and Flowline), ahorita lo mencioné por eso lo defino.

Sistemas de carga offshore y onshore, para la trasferencia de fluidos entre instalaciones o entre éstas últimas y medios de transporte. Se componen de un sistema de tubos articulados para transferir el hidrocarburo.

Servicios integrados en superficie que son paquetes de equipos y servicios que incluyen el diseño y manufactura de componentes que se utilizan en campos terrestres, así como el servicio de inspección, reparación y mantenimiento de estos equipos.

Por su parte Technip ofrece los siguientes servicios: i) diseño y fabricación de cables; ii) umbilicales, tuberías ascendentes, y iii) líneas de flujo submarinas (es lo que llame SURF hace rato). Incluye los servicios de instalación, inspección, reparación y mantenimiento de estas tuberías. Estos cables permiten conectar los sistemas SPS (que ya los mencione antes) con las plataformas.

Servicios submarinos.

Servicios de ingeniería, contratación, construcción e instalación (EPCI lo que mencioné al principio, que es *engieneering, procurement, construction, and instalation services*), para diseñar e instalar los SURF.

EPCI para instalaciones *offshore* para plataformas fijas en aguas poco profundas y plataformas flotantes en aguas profundas.

Al respecto, Technip no ofrece productos o servicios para los sub-segmentos de exploración y perforación, terminación y producción *onshore* como los que fabrica FMCT. Asimismo, los sistemas SURF de Technip no incluyen bienes y servicios iguales o similares a los que integran los sistemas SPS de FMCT y tampoco proporciona estos sistemas.

En suma, las diferentes características de los equipos y servicios para la terminación y producción que fabrican las partes para el segmento *upstream*, y en particular del sub-segmento *offshore*, llevan a concluir que las ofertas de FMCT y Technip no se traslapan.

El segmento Midstream corresponde al transporte de los hidrocarburos de las áreas de producción a refinerías y plantas de proceso. El traslado se lleva a cabo a través de ductos y tuberías y mediante sistemas de carga para transferir los hidrocarburos entre las instalaciones de acopio en los sitios de extracción y los vehículos de transporte.

FMCT ofrece sistemas de carga offshore y onshore, mientras que Technip no fabrica ni vende este tipo de productos, por lo que no existe traslape en este segmento.

En el mercado Downstream:

Este segmento corresponde (bueno no mercado, el área de Downstream) corresponde a los procesos industriales de refinación y conversión secundaria de petróleo mediante los cuales se separan los distintos hidrocarburos y se obtienen productos refinados. También incluye la distribución de los hidrocarburos y sus derivados.

Las empresas de gas y petróleo contratan proveedores de servicios de ingeniería, procura y construcción.

FMCT no participa en el segmento Downstream, y Technip ofrece servicios EPC para diversos tipos de infraestructura que están en mi ponencia y que no repito para ya no cansarlos, pero lo importante del Downstream es que no hay traslape alguno en el Downstream.

Bueno, dicho esto, en virtud de que no existe traslape en las ofertas de los promoventes, la transacción notificada no generaría concentración horizontal en los mercados y servicios que atiende. No obstante, la operación tendría algunos efectos:

Por ejemplo, FMCT diversificaría sus mercados al añadir a su cartera las actividades EPC Onshore, Downstream de Technip, que por sí misma no implica afectaciones significativas al proceso de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, Technip diversificaría sus mercados, ya que sumaría a sus líneas de negocios los productos upstream/onshore y de sistemas de carga onshore y offshore (midstream) que tampoco implicarían afectaciones significativas al proceso de competencia y libre concurrencia.

Para ambas empresas existiría integración vertical en actividades del sub-segmento upstream/offshore, a través de las ofertas EPCI, SPS, SURF y ROV, que se pueden complementar entre sí para el desarrollo de campos submarinos.

Así mismo a través su coinversión en Forsys Subsea, [redacted] (esto se supone que está privado pero no entiendo porqué) [redacted].

Los efectos más relevantes de la transacción se relacionan con las ofertas de las partes en las que puede haber integración vertical y la Secretaría Técnica hizo un análisis al respecto.

Yo tengo mis comentarios que son los siguientes:

Este tipo de mercados, dadas sus características, cuentan con una dimensión geográfica internacional. Para este caso en particular, la ubicación de las instalaciones de las partes [les] permite comercializar sus bienes y servicios a nivel mundial. Asimismo, existe cierta regionalización en su operación. Para México, existe una mayor cercanía de las instalaciones productivas en Estados Unidos de América.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 14 palabras.

Como se mencionó, existe como antecedente entre las partes una coinversión llevada a cabo en dos mil quince, cuyo objeto es realizar estudios de diseño de ingeniería y procesos básicos (FEED) para el desarrollo de campos petroleros submarinos. Dicha asociación es plena entre las partes, por lo que ya existen lazos de comunicación entre ellas, así como una relación patrimonial y de negocios.

Por lo tanto, dado que la operación ya ha sido autorizada por las autoridades de competencia de los Estados Unidos de América, lugar donde se encuentran la mayoría de instalaciones productivas que abastecen a México en los mercados objeto de la operación, que ya existe una coinversión entre las partes, y que derivado de la transacción no se generaran nuevos traslapes horizontales, se prevé que la operación tendrá pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Mi proyecto de resolución es autorizar la operación. Muchas gracias.

APP: Gracias Comisionado.

Pregunto, ¿alguien tiene algún comentario sobre esto que se nos acaba de presentar?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos por favor queda autorizada.

Pasamos entonces al Cuarto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Computer Sciences Corporation, Hewlett Packard Enterprise Company y otros. Asunto.CNT-090-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Castañeda Sabido. Gracias Jana.

AICS: El cinco de agosto de agosto de dos mil dieciséis, CSC, Everett Merger Sub Inc. (Merger Sub), HPE y Everett SpinCo, Inc. (Everett, de ahora en adelante) notificaron una concentración de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las Partes son:

CSC que es comprador que es una sociedad pública estadounidense que se dedica a proveer servicios de tecnología e información en los segmentos de consultoría, instrumentación, servicios de subcontratación de Tecnología de información, subcontratación de procesos de negocios. Presta sus servicios a clientes de los siguientes sectores: banca y valores, comunicación, gobierno, salud, seguros, manufactura, venta al menudeo, transporte y servicios. En México provee servicios de tecnología de la información a través de diversas subsidiarias.

HPE vendedor. Sociedad estadounidense que se dedica a proveer soluciones de tecnología diseñadas para optimizar los sistemas de Tecnología e información, automatizar operaciones basadas en Tecnología e Información y prestar servicios de asesoría tecnológica. [redacted]

[redacted]

La Transacción consiste en la adquisición por parte de CSC de la unidad de negocio de servicios de tecnologías de la información de HPE. Dicha unidad de negocio se compone [redacted].

La operación cuenta con una cláusula de no competencia que se considera que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

La operación actualiza la fracción III [del artículo 86] de la Ley Federal de Competencia Económica, pues CSC acumulará en el territorio nacional activos superiores, y ya que los activos de HPE y CSC en el territorio nacional fueron suficientes también en el año de dos mil quince.

CSC y HPE coinciden en México y a nivel internacional en diversos segmentos de servicios de tecnología de información, consultoría, instrumentación, servicios de subcontratación de tecnología e información, y subcontratación de procesos de negocios. Asimismo, coinciden en prestar sus servicios a clientes de los sectores de banca y valores, comunicación, gobierno, salud, seguros, manufactura, venta al menudeo, transporte y servicios.

La participación conjunta de CSC y HPE, en los segmentos antes descritos se calculan a nivel mundial, TLCAN y México, por parte de la Secretaría Técnica y, respectivamente, en ninguno de los casos alcanzan participaciones significativas en todos los casos la variación del índice es menor a 75%, si me queda claro, lo que dije es que se calcula a nivel TLCAN, México y nivel mundial.

Asimismo, la Secretaría Técnica calculó las participaciones a nivel mundial, TLCAN y México, de cada uno de los segmentos de servicios de tecnología de información donde existe traslape distinguiendo por tipo de cliente. De éstas, la máxima participación conjunta es muy baja. Igualmente, en todos los casos la variación del indice de herfindahl fue menor a 75%.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 2 renglones y 20 palabras.

Asimismo, en cada segmento se identifican importantes competidores en México, entre los que destacan IBM, Kio Networks, Deloitte, Atento, Teleperformance, Accenture, T-Systems, Telmex, SAP y Tata Consulting Services, entre otros.

Debido a la baja participación de las partes en los segmentos analizados, así como a la presencia de importantes competidores, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

El proyecto de resolución es autorizar esta operación. Muchas gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios, muy bien pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al Quinto y último punto del orden del día, asuntos generales: el primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, emisión del Criterio Técnico para solicitar el sobreseimiento del Proceso Penal, en los casos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Secretario Técnico le cedo la palabra. Gracias, Comisionada Presidente.

SLR: Como usted refirió se somete a consideración de este pleno el "Criterio Técnico para la solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal, como es de su conocimiento el tres de diciembre del año pasado, se aprobó el diverso acuerdo CFCE-331-2015, relativo al Criterio Técnico para la solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los casos que se refiere el Código Penal Federal que establece los supuestos en los que el Pleno de esta Comisión, puede solicitar el sobreseimiento del proceso penal que se tramite en contra de personas que posiblemente hayan incurrido en el delito de práctica monopólica absoluta.

Ahora bien, derivado de la reforma constitucional en materia penal, es necesario emitir un nuevo Criterio Técnico que sea acorde a la nueva normativa, es decir, al Código Nacional de Procedimientos Penales, ello sin perjuicio de la aplicación del primer Criterio Técnico al que he hecho referencia. En este sentido el nuevo criterio que se somete a consideración de este Pleno, únicamente cambia en la fundamentación de la normatividad en materia penal, preservando lo que ya había sido aprobado por el Pleno en el acuerdo CFCE-331-2015.

El asunto está a su consideración.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario?

Comisionado Contreras.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Bueno, subimos en mi ponencia unos comentarios que son para engrose, y van en el sentido de adecuar el fraseo y la fundamentación y motivación al acuerdo que ya se había publicado simplemente realizaría los ajustes que sean necesarios, el motivo por el cual se está proponiendo ahorita adecuarlo lo que ya se había publicado y simplemente en ese sentido van mis observaciones.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien más tiene algún comentario?

No hay más comentarios, Secretario Técnico usted tiene un comentario.

SLR: No, nada más lo que comenta el Comisionado, se harán los ajustes de engrose.

APP: Ok, entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de la emisión y eventualmente la publicación de este criterio de sobreseimiento del proceso penal en los casos de competencia económica?

Secretario Técnico queda autorizado por unanimidad de votos.

Finalmente el último punto del orden del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se autoriza incrementar el fideicomiso: "Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica."

Secretario Técnico nuevamente le cedo la palabra.

SLR: Gracias Comisionada Presidente.

A fin de poder hacer frente a las posibles contingencias laborares por laudos condenatorios, relativos a los ex trabajadores de la extinta Comisión Federal de Competencia, se somete a su consideración una propuesta para incrementar, el capital del fideicomiso que usted ha referido y esto sería con una aportación de cinco millones de pesos, ello ya que como he mencionado, existe la necesidad de continuar fortaleciendo el fondo para atender el pasivo laboral de esta Comisión y estar en condiciones de hacer frente a los posibles pagos que pudieran ser consecuencia de laudos condenatorios.

APP: Gracias Secretario Técnico, pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario? Ví los comentarios del Comisionado Contreras, pero son de forma básicamente.

¿Alguien más tiene comentarios?

Bueno, pues no habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación?

Secretario Técnico queda autorizada esta aprobación de acuerdo para incrementar el fideicomiso para solventar las contingencias laborales de esta Comisión.

¿Alguien tiene algún otro tema que tratar?

No habiendo más temas, damos por terminada la sesión del día de hoy.

Muy buenos días.

Gracias a todos.